

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2025-0122-A “Fundación de Artistas del Circo Tradicional Ecuatoriano, FACTE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
MCYP-MCYP-2025-0123-A Se aprueba la reforma del estatuto de la “Fundación KARANKI”	5
MCYP-MCYP-2025-0125-A “Fundación Destino de Luz”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0044-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica de la “Fundación El Prado – Medioambiente Noroccidente de Pichincha”, con domicilio en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha	11
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2025-34 Se expide el Código de Ética de Inteligencia Artificial “IA”	17
---	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0122-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 01 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0911-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación de Artistas del Circo Tradicional Ecuatoriano, FACTE”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0283-M de 15 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación de Artistas del Circo Tradicional Ecuatoriano, FACTE”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación de Artistas del Circo Tradicional Ecuatoriano, FACTE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Calvache Guzmán Pedro Pablo	1708259302	Ecuatoriana
Quevedo Gloria Amparo	0950401190	Colombiana
Calvache Quevedo Paola Andrea	1717871337	Ecuatoriana
Calvache Quevedo Pablo Vinicio	1717871352	Ecuatoriana
Calvache Quevedo Katherine Thalfá	0925565285	Ecuatoriana
Torres Lamilla Jorge Alexander	0959180316	Colombiana
Caicedo Mayanacha Margarita Elizabeth	0503212912	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0123-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación KARANKI”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0003-A de 07 de enero de 2025.

Que mediante comunicación recibida el 01 de mayo de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0913-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación KARANKI”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0278-M de 13 de mayo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación KARANKI”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación KARANKI”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 07 de marzo de 2025. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de

las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0125-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 07 de febrero de 2025 (trámite Nro. MCYP-DA-2025-0253-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Destinos de Luz”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0135-M de 12 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Destinos de Luz”.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0056-A, de 17 de marzo de 2025, se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la “Fundación Destinos de Luz”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0287-M de 20 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado para la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0056-A de 17 de marzo de 2025, en lo concerniente a la denominación de la organización social y se reemplace el nombre actual de “Destinos de Luz”, siendo lo correcto “Destino de Luz”.

Que mediante sumilla inserta de fecha 20 de mayo de 2025, la señora Ministra dispone: *“Estimada Nathaly, elabora el instrumento legal”*

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Destino de Luz”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Luis Gerardo Cabrera Herrera	0300492717	Ecuatoriana
Francisco Xavier Sojos Oneto	0908892706	Ecuatoriana
Francisco José Aguilar Célleri	0911646735	Ecuatoriana
Rosa Elba Camacho Villacreses	0906157136	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. –

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0056-A de 17 de marzo de 2025, con el cual se aprobó el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social “Fundación Destinos de Luz”.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL
Validar únicamente con FirmaSC

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0044-R**Quito, D.M., 16 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

De mi consideración:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al*

orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada **“Fundación El Prado – Medioambiente Noroccidente de Pichincha”** se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 13 de mayo del 2024, con la finalidad de constituir la; tal como, se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-6607-E de fecha 14 de mayo de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: **“Fundación El Prado – Medioambiente Noroccidente de Pichincha”**; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social **“Fundación El Prado – Medioambiente Noroccidente de Pichincha”**.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0144-M de 06 de mayo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social **“Fundación El Prado –**

Medioambiente Noroccidente de Pichincha”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“Fundación El Prado – Medioambiente Noroccidente de Pichincha”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Kilómetro 112 de la Vía Calacalí- La Independencia Parroquia: Pedro Vicente Maldonado, Cantón: Pedro Vicente Maldonado; Provincia de Pichincha.		
Correo electrónico:	lpachecop@puce.edu.ec.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de Identificación
	PACHECO PRADO LUCAS	Ecuatoriana	0100031426

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera,

estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**Fundación El Prado – Medioambiente Noroccidente de Pichincha**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Licenciado
Diego Orlando Yungan Sinche
Oficinista

gt/pm



RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-34

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como derecho de las personas: “(...) *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)*”;

Que el número 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...)*”;

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador recoge: “(...) *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “(...) *12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa,*

civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“De la transformación digital.- La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“Del Gobierno Digital.- Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la Administración Pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. (...) La Administración Pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquélla al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad.”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que son deberes de las o los servidores públicos los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control*

del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como prerrogativa del Superintendente de Competencia Económica: “(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;

Que mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, se nombró al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica; posesionado como tal por la Asamblea Nacional el 03 de septiembre de 2024;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-28, de 20 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica resolvió expedir el Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica, mismo que fue reformado mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-12, de 06 de marzo de 2025, para agregar un capítulo referente a las Responsabilidades y Compromisos en la Utilización de la Inteligencia Artificial “IA”;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-13, de 13 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la “GUÍA DE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA -SCE-”, la cual está sujeta a revisión periódica y actualización considerando los avances tecnológicos y regulatorios nacionales;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el “Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-184, de 03 de junio de 2025, dentro del Gestor Documental trámite Nro. Id. 302650 de misma fecha, el Intendente General Técnico remitió el *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS* debidamente suscrito;

Que existe un desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial “IA” a nivel mundial y su uso ha escalado en la gestión administrativa estatal, en la que se incluye a la Superintendencia de Competencia Económica;

Que el uso indebido o poco ético de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” puede vulnerar algún derecho fundamental;

Que es evidente que el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica demanda la fijación de responsabilidades y compromisos así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por las servidoras y los servidores;

Que la Superintendencia Competencia Económica enfrenta importantes desafíos relacionados con el análisis de grandes volúmenes de datos, la detección rápida y precisa de prácticas anticompetitivas y la adaptación constante a la economía digital;

Que para afrontar eficazmente estos desafíos, la Superintendencia ha decidido incorporar el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en su gestión institucional, facilitando el manejo eficiente, preciso y rápido de información para optimizar sus actividades, tornándose evidente contar con un Código de Ética que permita establecer el marco de principios y valores que guíen el comportamiento de las servidoras y los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” de forma honesta, la integra, transparente, responsable y ética, y;

Que es necesario contar con un Comité de Ética de Inteligencia Artificial “IA” de la Superintendencia de Competencia Económica como una medida estratégica para garantizar el uso ético, seguro y eficiente de esta tecnología, maximizando su impacto positivo en la gestión pública y en la mejora de los servicios que ofrece la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto. El Código de Ética de la Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE- tiene por objeto establecer los principios, lineamientos y normas que regulan el uso responsable, ético, seguro y eficiente de las herramientas basadas en inteligencia artificial “IA” dentro de la Institución para garantizar que estas tecnologías se utilicen en coherencia con los valores institucionales, la normativa vigente en materia de protección de datos, derechos digitales, propiedad intelectual y no discriminación, así como en alineación con los objetivos estratégicos de la entidad.

Art. 2. - Ámbito. El Código de Ética de la Inteligencia Artificial “IA” es de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores que laboran en la Institución, bajo cualquier modalidad de vinculación y/o régimen laboral.

Art. 3.- Normativa y estándares internacionales de referencia. Las servidoras y los servidores de la SCE podrán integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en el desarrollo de las actividades a su cargo, siempre y cuando sea de forma complementaria como una herramienta de apoyo para optimizar procesos, tiempos y eficiencia en la actividad administrativa, para el cumplimiento de las atribuciones determinadas en la Ley así como de los objetivos institucionales.

Art. 4.- Utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”. El uso, supervisión y regulación de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se realizará considerando, además del marco normativo nacional vigente, los estándares y recomendaciones reconocidos internacionalmente, mismos que se utilizarán de forma supletoria como referencia orientadora para decisiones institucionales, diseño de políticas internas y procedimientos de evaluación del impacto ético y legal de la IA.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS, RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 5.- Principios éticos para el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”. Las servidoras y los servidores de la SCE, al integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en su gestión, deberán observar y cumplir con los siguientes principios:

- a) **Transparencia y rendición de cuentas:** Toda actuación administrativa que se genere con el aporte de la “IA” deberá citar claramente su uso, así como la manera en que se manipulan los datos y se generan las decisiones. Esto implicará una rendición de cuentas por parte de las servidoras y los servidores involucrados a las autoridades o entes de control, sobre cualquier propuesta de decisión generada por la “IA”.
- b) **Responsabilidad y revisión:** Las actuaciones administrativas generadas con el aporte de las herramientas de “IA” serán revisadas por los jefes inmediatos por tanto, las servidoras y los servidores serán responsables de evaluar continuamente el desempeño de las herramientas de “IA”.

- c) **Equidad e imparcialidad:** Se evitará cualquier tipo de sesgo¹ que pueda favorecer o perjudicar de manera desproporcionada a individuos o grupos específicos.
- d) **Privacidad por defecto y por diseño:** El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” implicará la adopción de medidas de privacidad por parte de las servidoras y los servidores desde el momento inicial de utilización, asegurando la protección de la información institucional. Se observará y cumplirá estrictamente la normativa de protección de datos personales o de terceros, y de confidencialidad y reserva determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM), en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA), el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y demás normativa conexas.

En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se considerará el cifrado, anonimización² y minimización de los datos personales procesados. Asimismo, se promoverá la minimización del uso de datos, limitando el tratamiento de información únicamente a lo estrictamente necesario para la finalidad administrativa correspondiente.

- e) **No discriminación e inclusión:** En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se debe prevenir, eliminar o minimizar los efectos discriminatorios, ilícitos o abusivos con relación a los administrados procurando que las decisiones automatizadas no perpetúen desigualdades preexistentes.
- f) **Confidencialidad y reserva:** La utilización de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE mantendrá la confidencialidad y reserva de la información determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas.

¹ Un sesgo en inteligencia artificial ocurre cuando un modelo produce resultados sistemáticamente parciales debido a datos de entrenamiento desequilibrados o errores en el diseño. Esto puede llevar a decisiones injustas o inexactas.

² La anonimización de datos es el proceso mediante el cual se modifican los datos personales para que no puedan ser asociados a una persona identificada o identificable, eliminando o transformando información sensible de manera irreversible. Su objetivo principal es proteger la privacidad y cumplir con normativas de protección de datos.

- g) Supervisión y control humano:** En toda actividad que involucre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, se mantendrá la intervención y supervisión humana a través de las servidoras y los servidores de la SCE para garantizar que las actuaciones administrativas se produzcan apegadas a derecho, de manera razonable y debidamente motivada.
- h) Seguridad y resiliencia:** Las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” utilizadas deberán cumplir con estándares de seguridad establecidos por el Oficial de Seguridad de la Información y aprobados por el Comité de Ética de Inteligencia Artificial para contar con herramientas confiables y adaptables a la necesidad institucional, evitando vulnerabilidades que puedan comprometer la gestión institucional.
- i) Innovación y mejora continua:** La adopción de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” bajo un enfoque de mejora continua, priorizando la optimización de los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía.

Art. 6.- Responsabilidades y Compromisos en la utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”. Las servidoras y los servidores de la SCE, bajo los principios enunciados para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con la “IA”, deberán:

- a)** Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la protección de datos personales, confidencialidad, secreto y reserva, garantizando que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no vulnere derechos fundamentales, dentro de toda la gestión institucional y en especial en los expedientes investigativos, evitando cualquier filtración o uso indebido de datos sensibles.
- b)** Aplicar mecanismos de pseudonimización³ y anonimización (nombres de fantasía) en especial para la identificación de casos de investigación, evitando cualquier riesgo de exposición de información sensible o comprometida.
- c)** Utilizar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” como apoyo complementario en la actividad institucional, asegurando siempre el criterio humano en la toma de decisiones, tomando en cuenta que las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no reemplazarán al capital humano institucional y sus resultados no serán determinantes para la expresión de la voluntad administrativa.

³ La pseudonimización es un proceso que sustituye los datos personales por identificadores ficticios o códigos, de modo que los datos no puedan atribuirse a una persona específica sin información adicional. A diferencia de la anonimización, la pseudonimización permite revertir el proceso si se dispone de la clave o la información separada.

- d) Verificar que los datos utilizados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” provengan de fuentes seguras.
- e) Proteger eficazmente los datos utilizados y procesados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” contra los riesgos de destrucción, modificación, pérdida o acceso y transmisión no autorizados.
- f) Revisar, verificar y validar los resultados obtenidos mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la gestión institucional -los cuales no serán considerados definitivos- garantizando que las actuaciones administrativas se ajusten a la normativa vigente y a los principios de transparencia, equidad y debido proceso.
- g) Utilizar las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE únicamente para fines específicos debido a los riesgos inherentes que pueden comprometer la objetividad, transparencia y equidad en la toma de decisiones administrativas.
- h) Garantizar que las decisiones y resultados generados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no refuercen ni perpetúen prácticas discriminatorias, patrones de exclusión o desigualdades estructurales.
- i) Fomentar la inclusión de diversas perspectivas mediante la participación de la ciudadanía y otras partes interesadas en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, promoviendo un enfoque democrático y participativo.
- j) Cumplir con la capacitación continua promovida por la SCE, para asegurar una comprensión profunda de los principios y prácticas éticas en el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como el desarrollo de competencias necesarias para su correcta aplicación.
- k) Promover el uso responsable y transparente de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, asegurando que su implementación responda a objetivos legítimos, proporcionales y alineados con el interés público.
- l) Apoyar la colaboración interinstitucional e internacional para compartir mejores prácticas, estándares y conocimientos en el uso ético y seguro de la “IA” dentro del ámbito de la SCE.
- m) Citar el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, identificando la herramienta utilizada y el motivo.

CAPITULO III

SEGURIDAD, PROHIBICIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 7.- Seguridad en el Uso de la Inteligencia Artificial “IA”. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE deberán cumplir con los más altos estándares de seguridad de la información, ciberseguridad y gestión de riesgos, de acuerdo al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI- .

Art. 8.- Prohibiciones. Queda prohibido el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en procesos cuyo impacto pueda vulnerar derechos fundamentales, afectar la seguridad de las personas, de algún operador económico o generar consecuencias irreversibles, especialmente en:

- a) Toma de decisiones automatizadas sin supervisión humana, cuando estas puedan afectar el acceso a derechos, servicios o generar discriminación.
- b) Sistemas de “IA” que perfilen o clasifiquen a personas sin criterios objetivos y verificables, lo que podría derivar en sesgos o exclusión injustificada.
- c) Uso de “IA” en vigilancia masiva o reconocimiento biométrico sin base legal y justificación proporcional, salvo en los casos expresamente permitidos por la normativa vigente.
- d) Modelos predictivos que puedan derivar en restricciones de derechos, como evaluaciones de riesgo que afecten la presunción de inocencia o generen exclusión en procesos administrativos.
- e) Queda expresamente prohibida la recolección y uso de información declarada como confidencial o reservada en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”.
- f) No se utilizará en las herramientas de “IA” información confidencial o reservada obtenida por la SCE en la gestión de las investigaciones que lleva a cabo, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo de la información institucional.
- g) Está prohibido el uso de “IA” para generar información falsa, noticias manipuladas o contenido engañoso que pueda afectar la confianza pública en la institución o inducir a error a la ciudadanía.
- h) La recopilación masiva de datos sin una justificación técnica o jurídica adecuada, está prohibida, se deberá contar con el análisis del Delegado de Protección de Datos Personales, y de ser el caso del Coordinador Institucional frente a la DINARP o quienes hagan sus veces, de manera previa.
- i) No se podrá realizar carga de bases de datos o información en Excel proveniente de fuente propia o externa de manera directa, esta información deberá ser previamente procesada y anonimizada.
- j) No se permite el uso de “IA” para recolectar, almacenar o analizar datos personales sin el consentimiento informado de los individuos, en cumplimiento de las normativas vigentes sobre protección de datos personales.

Art. 9.- Régimen disciplinario por uso indebido de herramientas de IA. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código en relación con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” será motivo de sanción.

El Comité de Ética de Inteligencia Artificial “IA” ante incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código analizará el caso y de presumir de responsabilidades elaborará un informe técnico debidamente motivado y fundamentado el cual será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el inicio de la investigación, régimen disciplinario y sanción de ser el caso.

CAPITULO IV CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE LAS PERSONAS, CONFLICTOS

Art. 10.- Confidencialidad de la Información. Toda actividad administrativa relacionada con la implementación y uso de herramientas de “IA” en la SCE será

confidencial y reservada, asegurando el resguardo de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y ética.

Art. 11.- Derechos de las personas frente a decisiones basadas en “IA”. Toda persona afectada por una decisión automatizada en la SCE tendrá derecho a:

- a) Ser informada de manera clara y comprensible sobre el uso de “IA” en la toma de decisiones que le afecten.
- b) Solicitar la revisión humana de cualquier decisión automatizada que tenga impacto significativo en sus derechos o intereses legítimos.
- c) Acceder a explicaciones sobre los criterios utilizados por la “IA” en la generación de resultados o recomendaciones administrativas.
- d) Impugnar decisiones automatizadas si considera que han sido erróneas, injustas o discriminatorias.
- e) Cualquier individuo u organización que sienta vulnerados sus derechos, sobre los resultados que arroje el uso de herramientas de “IA” en la SCE, deberá realizar la denuncia correspondiente adjuntando la documentación correspondiente de sustento; por su parte el Comité de Ética de Inteligencia Artificial “IA”, realizará el análisis correspondiente.

Art. 12.- Conflictos en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”. Se consideran conflictos aquellos casos donde la “IA” genere sesgos, errores en datos, falta de explicación o incumplimientos normativos.

Cualquier persona u organización puede reportar estos problemas a través de los mecanismos de denuncia de la SCE.

Para resolver estos conflictos, el Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE será el responsable de la Supervisión de “IA”, y registrará los casos en los que existan conflictos y analizarán el problema y propondrán soluciones.

El Comité establecerá medidas preventivas, capacitaciones, e identificación de incumplimientos que pueden derivar en el bloqueo de alguna herramienta de Inteligencia Artificial “IA” utilizado en la SCE que haya afectado la gestión institucional, además y de ser el caso identificará la responsabilidad administrativa de los involucrados.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 13.- Integración. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE estará integrado por:

- a) La/el Intendente General Técnico, o quien haga sus veces en caso de subrogación o encargo, con derecho a voz y voto, quien lo Presidirá;
- b) La/el Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces en caso de subrogación o encargo, con derecho a voz y voto;

- c) La/el Intendente Nacional Administrativo Financiero, o quien haga sus veces en caso de subrogación o encargo, con derecho a voz y voto;
- d) La/el Oficial de Seguridad de la Información, con derecho a voz y voto; y,
- e) La/el Delegada/o de Protección de Datos Personales, con derecho a voz y voto.

El Comité sesionará y se constituirá con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voz y voto, debiendo ser parte de ellos obligatoriamente el Presidente, la/el Oficial de Seguridad de la Información, y la/el Delegada/o de Protección de Datos Personales.

Actuará como Secretario del Comité, una servidora o un servidor de la Secretaría General designado por la/el Secretaria/o General.

Artículo 14.- Ausencias. En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros integrantes del Comité de Inteligencia Artificial de la SCE, justificarán su ausencia por escrito, por correo electrónico dirigido a la Presidencia y a la secretaria del Comité, pudiendo designar un delegado suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda.

Se exceptúa de delegación a la/el Oficial de Seguridad de la Información, y a la/el Delegada/o de Protección de Datos Personales quienes deberán asistir de manera indelegable.

Artículo 15.- Atribuciones. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar, a petición u oficio, la calidad de los productos construidos por las servidoras y los servidores a través de la utilización de la Inteligencia Artificial "IA".
- b) Vigilar el cumplimiento de las Responsabilidades y Compromisos en la utilización de la Inteligencia Artificial "IA" por parte de las servidoras y los servidores en la gestión institucional; de forma principal con lo relacionado a los principios éticos, responsabilidades, compromisos, prohibiciones, confidencialidad y derechos de las personas.
- c) Dar seguimiento a las medidas de seguridad conforme a la propuesta que realice el Oficial de Seguridad de la Información para prevenir, minimizar o anular amenazas y riesgos dentro de la utilización de la Inteligencia Artificial "IA", por parte de las servidoras y los servidores en la gestión institucional.
- d) Conocer, tratar y resolver los casos de sesgos, errores en datos, falta de explicación, incidentes de seguridad, incumplimiento normativo o cualquier otro conflicto que se derive de la utilización de la Inteligencia Artificial "IA", por parte de las servidoras y los servidores en la gestión institucional.
- e) Registrar en actas el tratamiento aplicado a los conflictos con la Inteligencia Artificial "IA", de forma cronológica y adecuada.

- f) Conocer y derivar a las instancias correspondientes las presuntas responsabilidades de las servidoras y los servidores de la SCE en el uso de la IA para el trámite disciplinario pertinente de ser el caso.
- g) Expedir, actualizar y notificar de forma permanente y periódica las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” adquiridas y puestas a disposición de las servidoras y los servidores, que se consideren en aptitud para su utilización en la gestión institucional habitual.
- h) Proponer se incluya en el plan anual de capacitación la formación y educación continua de las servidoras y los servidores con respecto de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como de técnicas de anonimización de datos, redacción segura de prompts y validación de respuestas automatizadas, destinadas a la gestión institucional.
- i) Emitir la matriz de evaluación de riesgos éticos y legales en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE.
- j) Proponer, gestionar la creación y/o actualización periódica de la normativa interna y guías relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, así como vigilar su cumplimiento.
- k) Elaborar el Informe Anual de Gestión de la IA que será remitido a la máxima autoridad institucional conforme a lo establecido en este Código.

Artículo 16.- De las sesiones. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial sesionará ordinariamente de forma trimestral; y, extraordinariamente por pedido del Presidente del Comité o de alguno de los miembros, en especial cuando se verifique la existencia de conflictos que puedan o hayan comprometido la gestión institucional.

El voto será obligatorio, de pronunciamiento afirmativo o negativo. Las decisiones se enmarcarán en las disposiciones legales y se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate la/el Presidente tendrá voto dirimente.

Las decisiones se adoptarán principalmente sobre la base de los informes de la/el Oficial de Seguridad de la Información, y la/el Delegada/o de Protección de Datos Personales.

En las reuniones se podrá contar con la participación de otros servidores públicos de la institución para el tratamiento de temas específicos que requieran de su experticia. Para lo cual, se deberá contar con la aceptación de la mayoría simple de los integrantes del Comité.

Artículo 17.- Informe Anual a la máxima autoridad. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE deberá elaborar y presentar, de manera obligatoria, un informe anual dirigido a la máxima autoridad de la SCE.

El informe deberá ser aprobado por mayoría de los miembros del Comité y remitido al Despacho del Superintendente hasta el 15 de enero del año siguiente.

Artículo 18.- De las convocatorias. Los miembros del Comité recibirán la convocatoria a sesión ordinaria por parte del Secretario del Comité restrictivamente con 72 horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

En la convocatoria se detallarán los temas a tratar; y de ser el caso, se anexará los documentos (informes - sustentos) que faciliten la toma de decisiones.

La convocatoria se cursará por cualquier medio del que quede constancia en el expediente.

Artículo 19.- De las actas. Las actas de las sesiones del Comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombre de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos.

La secretaría del Comité elaborará las actas una vez de concluida la reunión y las notificará al Comité para su revisión; de existir observaciones el miembro del Comité que las emita informará a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, para su análisis e incorporación de ser el caso.

La secretaría con la incorporación de las observaciones recibidas, difundirá el Acta nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en el término señalado, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 20.- Del archivo y custodia de la información. La/El Secretaria/o del Comité tendrá a su cargo el archivo y custodia de la información que genere el Comité y lo mantendrá en un expediente íntegro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a los miembros del Comité de Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- Las servidoras y los servidores de la Institución aplicarán obligatoriamente las decisiones del Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. SCE-DS-2025-12, de 06 de marzo de 2025, así como las demás disposiciones administrativas internas de igual o menor jerarquía que se encuentren en contraposición con este instrumento legal.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de junio de 2025.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA Validar Únicamente con FirmaEC
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNÁN RUBIO ROMAN Validar Únicamente con FirmaEC
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal / Oficial de Seguridad de la Información	 Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESEDEOCA Validar Únicamente con FirmaEC
	Nombre: Andrés Aguilar Pazmiño Cargo: Secretario General / Delegado de Protección de Datos Personales	CARLOS ANDRES AGUILAR PAZMIÑO  Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES AGUILAR PAZMIÑO Fecha: 2025.06.03 17:31:20 -05'00'
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA Validar Únicamente con FirmaEC



**GUÍA DE USO DE HERRAMIENTAS DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” EN LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA
ECONÓMICA -SCE-
V2.**

2025

Índice

Índice	
Control de versiones del documento	
Beneficios de la IA en la Superintendencia de Competencia Económica	
Herramientas de Inteligencia Artificial Aplicables.....	
Selección de Herramientas de IA para la SCE.....	
Recomendaciones técnicas	
Áreas de Aplicación de las herramientas de IA en la SCE.....	
Directrices para el Uso Responsable de la IA	
Seguridad y Protección de Datos.....	
Regulaciones sobre privacidad y protección de datos personales.....	
Anonimización y gestión responsable de datos sensibles.....	
Confidencialidad y reserva	
Capacitación y Actualización Continua.....	
Estrategias de formación:.....	
Sensibilización sobre el impacto y los alcances de la “IA”	
Riesgo en el Uso de Herramientas de “IA” en la SCE	
Supervisión Humana en la Interpretación de los Resultados de la “IA”	
Funciones Clave de la Supervisión Humana en la “IA”	
Uso ético de la IA.....	
Principios éticos para el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”:	
Prohibiciones:	
Confidencialidad de la Información.....	
Base Legal para el Uso de “IA” en la SCE	
Nivel de Aprobación de la Guía V2	

Control de versiones del documento

Título del documento:	GUÍA DE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA -SCE-		
Propietario:	SCE		
Distribución:	Electrónica		
Versión:	2.0	Fecha de aprobación:	03-06-2025
Uso de IA generativa	SI		

Beneficios de la IA en la Superintendencia de Competencia Económica

La aplicación de IA de manera complementaria como herramienta de apoyo en la SCE generará mejoras en la eficiencia, rapidez y efectividad en toda la actividad administrativa Institucional logrando entre otros:

- Automatización de tareas repetitivas como análisis preliminares de documentación y expedientes.
- Agilización del procesamiento de grandes volúmenes de información.
- Reducción de errores humanos mediante análisis automatizado.
- Análisis avanzado de Big Data para identificar tendencias y anomalías que serían difíciles de detectar manualmente.
- Permite a las servidoras y los servidores enfocarse en actividades estratégicas y analíticas de alto valor, en lugar de tareas repetitivas.
- Incrementa la productividad general.
- Fomento de una cultura institucional orientada a la innovación y a la mejora continua.

En los procesos administrativos de regulación del mercado, en orden de lo prescrito en la LORCPM se obtendrán además entre otros los siguientes beneficios:

- Mayor capacidad de detección y análisis de datos.
- Reducción de tiempos en la investigación de prácticas anticompetitivas.
- Optimización en la atención de denuncias y control de mercados.

- Monitoreo en tiempo real de mercados digitales.
- Identificación rápida y precisa de comportamientos sospechosos como colusión, acuerdos de precios o abuso de posición dominante.
- Anticipación de riesgos mediante el análisis predictivo.
- Generación de predicciones sobre comportamiento de mercado.
- Se considerará a la IA como un asistente – copiloto de trabajo.

Herramientas de Inteligencia Artificial Aplicables

La Inteligencia Artificial “IA” ofrece múltiples herramientas que pueden fortalecer la gestión institucional en general y además mejorar la capacidad de la SCE en el cumplimiento de las facultades previstas en la LORCPM.

En la actualidad la gestión de la “IA” en la SCE, se basará en la Inteligencia Artificial Generativa, utilizando las herramientas existentes, para cumplir los ejes de la gestión.

Las herramientas y otras que se vayan generando por la “IA” pueden ser utilizadas en el ámbito institucional, sin embargo, es responsabilidad de cada servidora y servidor de la SCE seleccionar la herramienta que más se ajuste a sus necesidades, funciones y atribuciones, con base al listado que el Comité de IA de la SCE apruebe y difunda.

La lista de herramientas de “IA” autorizadas y sus versiones se revisará regularmente. A medida que surjan nuevas herramientas más eficaces o seguras, la SCE evaluará su incorporación a través del Comité de IA de la SCE. Del mismo modo, si alguna herramienta quedase obsoleta o presentará riesgos, se boqueará su uso previo disposición del Comité de IA de la SCE.

Las servidoras y los servidores serán notificados por el Comité de IA de la SCE de cualquier cambio significativo, y la presente guía se actualizará para reflejar las modificaciones pertinentes en políticas o en el catálogo de herramientas.

Selección de Herramientas de IA para la SCE

La selección de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE deberá garantizar su eficiencia, seguridad y alineación con el Reglamento de Utilización de la Inteligencia Artificial “IA” de la SCE, y el Código de Ética Institucional. Para ello, se considerarán los siguientes criterios clave:

- **Cumplimiento normativo y protección de datos:** Las soluciones elegidas deberán respetar la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, asegurando la privacidad y anonimización

de la información, buenas prácticas en el uso de IA y toda aquella normativa que se expida en el país.

- **Compatibilidad con la infraestructura tecnológica de la SCE:** Se priorizarán herramientas que puedan integrarse con los sistemas existentes sin comprometer la seguridad o generar costos excesivos de implementación.
- **Capacidad para procesar grandes volúmenes de datos:** Se seleccionarán modelos de IA con alta capacidad de análisis masivo de información, facilitando la detección de patrones en mercados digitales y físicos.
- **Explicabilidad y transparencia:** Se dará preferencia a herramientas que permitan comprender y justificar sus decisiones, evitando el uso de modelos que dificulten la rendición de cuentas.
- **Capacidad de automatización y aprendizaje continuo:** Se considerarán herramientas con funciones de machine learning y procesamiento automatizado de datos, optimizando la identificación de prácticas anticompetitivas y la gestión de denuncias.
- **Experiencia y validación en organismos similares:** Se priorizarán soluciones ya utilizadas en agencias de competencia de otros países o con respaldo de organismos internacionales como la UNESCO, OCDE y la Comisión Europea.

Recomendaciones técnicas

- Usar plataformas de IA escalables y compatibles con infraestructura existente, que no pongan en riesgo la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
- Colaborar con instituciones académicas o centros de investigación para validación de modelos. Nutrirse de las experiencias de otras instituciones u organizaciones.
- Utilizar (cargar) información anonimizada o modificada, que no ponga en riesgo la integridad de la información, dando cumplimiento, a la Ley de Protección de Datos Personales, ya que las herramientas utilizadas almacenan la información entregada para alimentar su base de conocimiento.
- Evitar utilizar (cargar) información que no es de propiedad u origen de la Institución, sin la debida autorización y notificación de su origen.
- Actualmente, existen alrededor de más de 5000 herramientas disponibles en el mercado de inteligencia artificial generativa, debido a la rápida evolución del campo y la constante aparición de nuevas soluciones, por lo cual, las servidoras y los servidores deben validar de una manera responsable y ética la herramienta más adecuada para la gestión diaria conforme a las necesidades que se identifiquen.

- La inteligencia artificial no reemplaza el pensamiento humano, lo potencia, por lo cual se debe considerar como herramientas de “*co-trabajo*”, la IA puede acompañar, sugerir y optimizar decisiones, sin sustituir el juicio profesional pero disminuyendo el tiempo de trabajo y respuesta.

Áreas de Aplicación de las herramientas de IA en la SCE

Las herramientas de IA se han incorporado para complementar el trabajo de las diferentes áreas de la Superintendencia, nunca para sustituir el análisis humano. A continuación se detallan las principales áreas y tareas donde la IA está apoyando la gestión de la SCE:

En el ámbito de la gestión general de la SCE:

- Análisis de cumplimiento de recomendaciones de la CGE.
- Análisis de cumplimiento de normativa general e interna en los procesos administrativos, talento humano y financieros.
- Detección de errores financieros.
- Optimización de logística de bienes.
- Análisis de riesgo en contrataciones.
- Optimización de recursos y presupuestos.
- Actividades de talento humano.
- Automatización del Registro y Trámite de Documentos.
- Gestión documental y archivo.
- Propuestas de Procedimientos de Documentación y Archivo.
- Mapeo y Localización de Documentos.
- Evaluación de Planes, Programas y Proyectos.
- Modelos predictivos de gestión de riesgos.
- Mejora de la Calidad Institucional.
- Generación de Reportes de Evaluación y Seguimiento.
- Planificación Operativa Anual.

- Delegación Eficiente.
- Entre otros.

En el ámbito de las competencias de la SCE según lo determina la LORCPM:

- Monitoreo y Detección de Prácticas Anticompetitivas.
- Detección de Carteles y Manipulación de Mercado.
- Análisis de Grandes Volúmenes de Datos para la Supervisión del Mercado.
- Atención a Denuncias y Protección del Consumidor.
- Control de Concentraciones Económicas.
- Optimización de Procesos de Fiscalización y Sanción.
- Mejora en la Gestión de Datos y Reportes Regulatorios.
- Detección de Fraude y Corrupción.
- Análisis de Comportamientos de Precios.
- Previsión de efectos económicos derivados de cambios normativos o decisiones regulatorias.
- Simulación del impacto de fusiones y concentraciones en los mercados afectados.
- Entre otros.

Directrices para el Uso Responsable de la IA

El uso de herramientas de “IA” en la SCE debe regirse por principios de responsabilidad, ética, seguridad y eficacia. A continuación se presentan las directrices que toda servidora y servidor de la SCE debe seguir al utilizar sistemas de Inteligencia Artificial en el desempeño de sus funciones:

- **Primacía de la supervisión humana:** Toda decisión o producto generado con apoyo de “IA” debe ser revisado y validado por una persona antes de adoptarse o comunicarse oficialmente. La IA actúa como asistente, pero la responsabilidad final recae en las servidoras y los servidores. Este principio garantiza que el juicio humano prevalezca, evitando errores, sesgos o alucinaciones que una máquina pudiera introducir

inadvertidamente. La UNESCO enfatiza la importancia de la supervisión humana, la transparencia y la equidad en el uso de “IA”, valores que la SCE adopta plenamente¹.

- **Calidad y verificación de resultados:** Las servidoras y los servidores deben evaluar críticamente las respuestas o análisis proporcionados por la “IA”. Si bien las herramientas son avanzadas, pueden generar información imprecisa o contextualmente incorrecta. Es obligatorio analizar, examinar y verificar la exactitud de los datos y afirmaciones generadas por la IA, especialmente antes de utilizarlos en un informe o resolución. En caso de duda, se deberá contrastar con fuentes oficiales o conocimiento experto. La “IA” no sustituye la pericia técnica ni jurídica del personal, por lo que sus aportes deben tomarse como indicativos o borradores sujetos a confirmación.
- **Confidencialidad y protección de datos:** Al utilizar “IA”, se debe respetar estrictamente la normativa de confidencialidad de la SCE y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) vigente. No se ingresará información confidencial, sensible o datos personales identificables de ciudadanos, empresas o casos en herramientas de “IA” públicas o no autorizadas. Solo se emplearán las plataformas de “IA” provistas o avaladas por la institución, las cuales cuentan con las debidas garantías de seguridad y acuerdos de confidencialidad. Las servidoras y los servidores tienen la responsabilidad de salvaguardar los datos bajo su manejo, conforme a la LOPDP que exige un tratamiento adecuado y seguro de la información personal²

En situaciones donde deba procesarse información reservada mediante “IA”, se seguirán protocolos especiales, como anonimizar datos sensibles o trabajar en entornos cerrados supervisados por el Delegado de Protección de Datos de la SCE.

- **Ética e imparcialidad:** Es imperativo asegurar que el uso de la “IA” no introduzca sesgos, discriminación ni afecte la imparcialidad que rige las actuaciones de la SCE. Las servidoras y los servidores deberán estar atentos a posibles prejuicios en las sugerencias de la herramienta (por ejemplo, tendencias a favorecer cierto lenguaje o conclusiones sin sustento objetivo) y corregir cualquier atisbo de parcialidad. La “IA” debe emplearse de manera que refuerce los valores institucionales de transparencia, objetividad e igualdad ante la ley. Cualquier resultado que parezca conflictivo con estos principios deberá ser descartado o revisado exhaustivamente.
- **Explicabilidad:** Esto implica dejar constancia (por ejemplo, en el expediente o informe) de que se usó una herramienta de “IA”, por ejemplo se podrá utilizar las frases “Documento elaborado con asistencia de la IA” ó “Documento elaborado con uso de la herramienta IA” entre otros.
- **Límites de uso:** Las herramientas de “IA” en la SCE deben utilizarse exclusivamente para fines relacionados con las competencias de la institución. Queda prohibido emplearlas para asuntos personales, ajenos al trabajo, o de manera que contravenga las políticas de uso de

¹ unesco.org

² pwc.ec

recursos institucionales. Asimismo, se prohíbe utilizarlas para generar contenido inapropiado, manipular información o cualquier actividad que pueda socavar la integridad de la SCE. El incumplimiento de estos lineamientos podría dar lugar a investigaciones internas y determinación de infracciones graves con su respectiva sanción conforme al régimen disciplinario aplicable.

Seguridad y Protección de Datos

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE debe garantizar la seguridad de la información, la privacidad de los datos y el cumplimiento de normativas como la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), su reglamento de aplicación y la Ley de Protección de Datos Personales, así como el Reglamento de Utilización de la Inteligencia Artificial “IA” de la SCE, Código de Ética Institucional y las normas establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-.

La incorporación de “IA” no exime del cumplimiento de las normas de seguridad de la información ya establecidas en la SCE. Al contrario, refuerza la necesidad de una cultura de seguridad robusta. El Oficial de Seguridad de la Información en coordinación con el área de tecnología implementará controles para monitorear el uso de las herramientas de “IA”, prevenir accesos no autorizados y proteger los sistemas contra posibles vulnerabilidades. Algunos aspectos clave incluyen:

- **Accesos controlados:** Las cuentas o licencias de “IA” serán asignadas a las servidoras y los servidores de manera autorizada por el inmediato superior. Cada usuario es responsable de las actividades realizadas con su acceso. En una primera fase y dada la asignación presupuestaria de la SCE se utilizarán credenciales por órgano administrativo, empero, cada servidora/servidor del órgano administrativo no permitirá que terceros utilicen las herramientas bajo la cuenta asignada. Una vez que se cuente con los recursos necesarios, la asignación de cuentas o licencias será personal e intransferible en los términos de esta guía.
- **Entorno seguro:** En caso de que la herramienta de “IA” funcione mediante una plataforma en la nube, la SCE velará por que el proveedor cumpla con estándares internacionales de seguridad y privacidad. Se prioriza el uso de canales cifrados y almacenamiento seguro para cualquier información procesada. Internamente, se mantendrá actualizado el software relacionado y se aplicarán parches de seguridad de forma regular para reducir riesgos.
- **Contenido sensible:** Como regla general ya indicada, evitar introducir en la “IA” datos altamente sensibles. Adicionalmente, se recomienda utilizar datos simulados o anonimizados cuando se entrena o prueba una solución de “IA” nueva. Si la herramienta ofrece opciones de configuración de privacidad (por ejemplo, no guardar historiales de conversación), estas deberán habilitarse.
- **Respuesta a incidentes:** Si se sospecha de algún incidente de seguridad vinculado al uso de “IA” (por ejemplo, una posible filtración de datos o un resultado anómalo que sugiera manipulación externa), el hecho debe reportarse de inmediato al Comité de IA de la SCE.

Regulaciones sobre privacidad y protección de datos personales

La SCE debe cumplir con las normativas nacionales e internacionales en materia de privacidad y tratamiento de datos personales, garantizando que la información procesada por los sistemas de “IA”:

- Resguarde la confidencialidad de los datos de las servidoras y los servidores, operadores económicos y ciudadanos que formen parte de los procesos investigativos de la SCE.
- Evite el uso indebido de información confidencial y/o reservada.
- Asegure el consentimiento informado en el uso de datos personales, cuando aplique.
- Cumpla con los principios de minimización de datos, recolectando solo la información estrictamente necesaria.
- Implemente mecanismos de anonimización para evitar la identificación directa de los sujetos analizados.
- El Delegado de Protección de Datos dará a conocer regularmente las implicaciones legales respecto a vulneración de datos personales.

Anonimización y gestión responsable de datos sensibles

Dado que la SCE maneja información confidencial y/o reservada, es crucial aplicar técnicas de anonimización y seudonimización para reducir los riesgos asociados al uso de datos en herramientas de “IA”, para tal efecto se deberá:

- Eliminar identificadores personales y empresariales antes de procesar datos con “IA”.
- Uso de datos agregados para evitar la identificación de personas o empresas específicas en informes públicos.
- Implementación de técnicas de encriptación para proteger datos almacenados y en tránsito.
- Acceso restringido a la información según principios de mínima exposición.

La SCE deberá adoptar el EGSI como marco referencial para gestionar la seguridad de la información, asegurando un sistema integral que identifique, controle y reduzca los riesgos asociados a la información manejada por las herramientas de “IA”.

Confidencialidad y reserva

La utilización de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia garantizará la confidencialidad y reserva de la información determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas. Se evitará el acceso no autorizado,

filtraciones o usos indebidos de la información procesada por la “IA”. El acceso a los datos estará restringido exclusivamente a personal autorizado, en el ejercicio de sus funciones y bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.

Queda expresamente prohibida la recolección y uso de información declarada como confidencial o reservada en las herramientas de Inteligencia artificial “IA”.

No se utilizará en la “IA” información confidencial o reservada obtenida por la SCE en la gestión de las investigaciones que lleva a cabo, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo de la información institucional.

Queda prohibida la divulgación o uso indebido de información confidencial obtenida mediante “IA”, salvo en los casos previstos por la ley, garantizando siempre la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales.

Toda actividad administrativa relacionada con la implementación y uso de la “IA” en la SCE será confidencial y reservada, asegurando el resguardo de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y ética.

Capacitación y Actualización Continua

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE requiere de un proceso de capacitación y adopción progresiva, asegurando que las servidoras y los servidores involucrados tengan el conocimiento necesario para utilizar estas tecnologías de manera eficiente y alineada con los principios de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), el Reglamento de Utilización de la Inteligencia Artificial “IA” de la SCE, así como al Código de Ética institucional, se debe considerar:

- **Talleres de capacitación** (Dirigidos a las servidoras y los servidores para uso ético y técnico de la IA).
- **Evaluaciones periódicas** (Validar que el personal aplique correctamente los conocimientos adquiridos).
- **Actualización de herramientas** (Monitoreo de nuevas tecnologías y mejora continua del personal).

Estrategias de formación:

- Cursos y talleres sobre “IA” aplicada a la supervisión de la competencia, abordando herramientas de “IA” generativa.
- Capacitación en ética y gobernanza de datos “IA”, asegurando que los modelos sean utilizados de forma justa y transparente.

- Entrenamiento práctico en el uso de plataformas de “IA”, brindando acceso a herramientas específicas para el análisis de datos de mercado.

Sensibilización sobre el impacto y los alcances de la “IA”

Es necesario concientizar a las servidoras y los servidores sobre el impacto del uso de la IA en la gestión institucional, mediante las siguientes acciones clave para la sensibilización:

- Charlas sobre el papel de la “IA” en la gestión administrativa general y en la regulación de mercados y su impacto en la economía.
- Foros de discusión sobre los riesgos y beneficios de la “IA”, promoviendo una adopción responsable.
- Espacios de consulta para que el personal exprese sus inquietudes y participe en el diseño de estrategias de “IA”.

Riesgo en el Uso de Herramientas de “IA” en la SCE

Si bien la Inteligencia Artificial “IA” ofrece herramientas avanzadas para optimizar la gestión institucional, su uso conlleva ciertos riesgos que deben tener mecanismos de control y supervisión humana.

El uso de “IA” en la SCE como herramienta de apoyo debe garantizar el cumplimiento del Código de Ética institucional, a fin de evitar que los modelos algorítmicos introduzcan sesgos, generen incertidumbre o comprometan la confianza de la ciudadanía en la Gestión Institucional, en este contexto, se debe contar con un enfoque basado en el riesgo, similar al que se aplica en el Reglamento de “IA” de la Unión Europea (AI Act).

Este enfoque permite categorizar el nivel de riesgo de cada aplicación de “IA” y establecer medidas de control proporcionales para garantizar la transparencia, equidad y legalidad en sus actividades.

El Comité de IA de la SCE será el encargado de emitir la matriz de riesgo, metodología para la gestión del riesgo, evaluación y estrategias de mitigación de riesgos en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE.

Supervisión Humana en la Interpretación de los Resultados de la “IA”

La supervisión humana en el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE es un mecanismo esencial para garantizar que las decisiones generadas por los modelos algorítmicos sean justas, equitativas y alineadas con el marco normativo.

La “IA” no debe reemplazar el criterio experto (criterio de las servidoras y los servidores de la SCE), sino complementarlo, proporcionando análisis más rápidos y eficientes, pero siempre bajo la validación y control de los reguladores.

La supervisión humana se lleva a cabo a través de una combinación de evaluación técnica, interpretativa y ética de los resultados generados por la “IA”, asegurando que no se produzcan decisiones sesgadas o erróneas que puedan afectar la gestión Institucional.

Funciones Clave de la Supervisión Humana en la “IA”

La supervisión humana que las servidoras y los servidores de la SCE deben efectuar en el uso de herramienta de inteligencia artificial se enfoca en:

- **Validación de los Resultados Generados por la “IA”**
 - ✓ Las servidoras y los servidores de la SCE revisan y verifican los hallazgos de los modelos de “IA” antes de tomar una decisión final.
 - ✓ Se analiza si las conclusiones del algoritmo son coherentes con el contexto de la consulta y las normativas vigentes.
 - ✓ Se comparan los resultados con casos previos para evaluar su consistencia y razonabilidad.

- **Identificación y Corrección de Sesgos Algorítmicos**
 - ✓ Se revisan los datos utilizados en el entrenamiento del modelo para detectar posibles sesgos históricos o estructurales.
 - ✓ Se aplican mecanismos de balanceo de datos para garantizar que el modelo no favorezca o perjudique a ciertos actores del mercado.

- **Equilibrio entre Automatización y Juicio Experto**
 - ✓ La “IA” proporciona análisis preliminares, pero la decisión final siempre es tomada por las servidoras y los servidores de la SCE.
 - ✓ Se implementan procesos híbridos que combinan modelos de “IA” con evaluación humana para garantizar decisiones objetivas y contextualizadas.

Ejemplo de Supervisión Humana en la Regulación de la Competencia Económica	
Creación de la hipótesis:	Recopilación, análisis, limpieza y depuración de información, con la que se crea nueva data para inclusión en el modelo de IA.
Caso práctico hipotético:	Detección de Colusión en Licitaciones Públicas

Escenario:	Un modelo de “IA” analiza patrones de oferta en licitaciones públicas para identificar posibles acuerdos colusorios entre empresas. El sistema detecta que varias empresas han presentado ofertas con diferencias mínimas en los precios y en un orden repetitivo, lo que puede ser un indicio de colusión.
Acción de la “IA”:	El sistema marca la licitación como sospechosa y genera una alerta para los analistas de la SCE.
Intervención Humana:	Las servidoras y los servidores revisan manualmente la información, verificando si existen factores externos que expliquen el patrón detectado (por ejemplo, costos similares de insumos en el mercado). - Se comparan los resultados con casos previos de colusión detectada. - Se entrevista a expertos del sector para contextualizar la información. - Se decide abrir una investigación formal o descartar la alerta si los patrones identificados tienen una justificación válida.
Resultado:	La decisión final no es tomada por la “IA”, sino que es validada por las servidoras y los servidores, garantizando que no se sancionen injustamente a empresas sin pruebas suficientes.

Uso ético de la IA

La adopción de la inteligencia artificial en la SCE es un paso fundamental para fortalecer la capacidad institucional en favor de la competencia económica y los consumidores. Sin embargo, su éxito depende del uso responsable y ético por parte de todas las servidoras y todos los servidores. Esta guía busca asegurar que las tecnologías de “IA” se utilicen como aliadas, mejorando la eficiencia y la calidad del trabajo, al mismo tiempo que se preserva el rigor institucional, la confidencialidad y la imparcialidad que caracterizan a la Superintendencia.

Se exhorta a todas las servidoras y los servidores a cumplir cabalmente con los lineamientos aquí establecidos, el Reglamento de Utilización de la Inteligencia Artificial “IA” de la SCE, y con el Código de Ética de la SCE. Ante cualquier duda sobre la interpretación de estas disposiciones o el uso de una herramienta en particular, la servidora o el servidor debe consultar con su superior inmediato y el Comité de IA de la SCE.

Principios éticos para el uso de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”:

- Transparencia y rendición de cuentas.
- Responsabilidad y revisión.
- Equidad e imparcialidad.
- Privacidad por defecto y por diseño.

- No discriminación e inclusión.
- Confidencialidad y reserva.
- Supervisión y control humano.
- Seguridad y resiliencia.
- Innovación y mejora continua.
- Fiabilidad.

Prohibiciones:

- Toma de decisiones automatizadas sin supervisión humana, cuando estas puedan afectar el acceso a derechos, servicios o generar discriminación.
- Sistemas de “IA” que perfilen o clasifiquen a personas sin criterios objetivos y verificables, lo que podría derivar en sesgos o exclusión injustificada.
- Uso de “IA” en vigilancia masiva o reconocimiento biométrico sin base legal y justificación proporcional, salvo en los casos expresamente permitidos por la normativa vigente.
- Modelos predictivos que puedan derivar en restricciones de derechos, como evaluaciones de riesgo que afecten la presunción de inocencia o generen exclusión en procesos administrativos.
- Queda expresamente prohibida la recolección y uso de información declarada como confidencial o reservada en las herramientas de Inteligencia artificial “IA”.
- No se utilizará en las herramientas de “IA” información confidencial o reservada obtenida por la SCE en la gestión de las investigaciones que lleva a cabo, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo de la información institucional.
- Está prohibido el uso de “IA” para generar información falsa, noticias manipuladas o contenido engañoso que pueda afectar la confianza pública en la institución o inducir a error a la ciudadanía.
- La recopilación masiva de datos sin una justificación técnica o jurídica adecuada, está prohibida, se deberá contar con el análisis del Delegado de Protección de Datos Personales, y de ser el caso del Coordinador Institucional frente a la DINARP o quienes hagan sus veces, de manera previa.
- No se podrá realizar carga de bases de datos o información en Excel proveniente de fuente propia o externa de manera directa, esta información deberá ser previamente procesada y anonimizada.

- No se permite el uso de “IA” para recolectar, almacenar o analizar datos personales sin el consentimiento informado de los individuos, en cumplimiento de las normativas vigentes sobre protección de datos personales.

Confidencialidad de la Información

Toda actividad administrativa relacionada con la implementación y uso de la “IA” en la SCE será confidencial y reservada, asegurando el resguardo de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y ética.

Base Legal para el Uso de “IA” en la SCE

El uso de la “IA” en la SCE debe alinearse con la normativa ecuatoriana:

Constitución de la República del Ecuador

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual

Normativas sobre Gobierno Digital

Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica

Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información

A nivel global,

Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act)

Nivel de Aprobación de la Guía V2

<p>Aprobado por:</p>	<p>Hans Willi Ehmg Dillon Superintendente de Competencia Económica</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: HANS WILLI EHMIG DILLON Validar Únicamente con FirmaEC</p>
<p>Revisado por:</p>	<p>Alberto David Segovia Araujo Intendente General Técnico</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO Validar Únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Ana Yépez Merizalde Intendente Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANA CRISTINA YEPEZ MERIZALDE Validar Únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Patricio Rubio Román Intendente Nacional Jurídica</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN Validar Únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Carlos Muñoz Montesdeoca Director Nacional de Control Procesal Oficial de Seguridad de la Información</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTEDEOCA Validar Únicamente con FirmaEC</p>
	<p>Carlos Andres Aguilar Secretario General Delegado de Protección de Datos Personales</p>	<p>Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES AGUILAR PAZMIÑO CARLOS ANDRES AGUILAR PAZMIÑO Fecha: 2025.06.03 16:52:12 -05'00'</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Carlos Muñoz Montesdeoca Director Nacional de Control Procesal</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTEDEOCA Validar Únicamente con FirmaEC</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.